GERENCIA
VRBANISMO
Servicio de Planeamiento

Avda. Medina Azahara s/n 14071 - CÓRDOBA.
Código RAEL JA01140214
Telef. 957 222 750 / 222 758
Fax. 957 237 072 / 222 779
Web www.gmucordoba.es
Email gurban6@ayuncordoba.es

ECOURBE
19 ABR 2012

S/R:
N/R: Planeamiento/FSJ- 4.1.3 - 4/2009- **(CÍTESE AL CONTESTAR)**
Expte: MODIFICACION PP PO-4.2 "BARQUERA NORTE"
Asunto: Remisión informe Confederación Hidrográfica Guadalquivir
Fecha: 11 de abril de 2012
Destinatario:

JUNTA COMPENSACION PP PO-4.2 "BARQUERA NORTE"
Plaza Gonzalo de Ayora, 4 B (ECOURBE)
CORDOBA

Adjunto remito copia del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente en relación con la **MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL PP PO-4.2 "BARQUERA NORTE"**, promovido por esa Junta de Compensación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA GERENCIA, P.D.
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO,

Fdo.: Fernando San Millán Maeso

GERENCIA
VRBANISMO
Servicio de Planeamiento

GERENCIA de VRBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
17 ABR. 2012
6.264
SALIDA

4.1.3

4/09

413
4/09

MINISTERIO
DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.
N/REF. PD.14021/M/10.045
FECHA 19/03/2012
ASUNTO REMISIÓN INFORMES SECTORIALES EN MATERIA DE URBANISMO SOBRE MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL PO-4.2 BARQUERA NORTE T.M. DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
GERENCIA DE URBANISMO AVDA.
MEDINA AZAHARA, S/N
14071 CORDOBA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO GENERAL - SEVILLA
28 MAR 2012
SALIDA N.º 41/6220/SE/2012

GERENCIA de URBANISMO
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
02 ABR. 2012
ENTRADA
6.359

Con la presente se remite informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de la tramitación del PROYECTO SOBRE MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL PO-4.2 BARQUERA NORTE elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y que cuenta con la conformidad de este Organismo de Cuenca.

Este informe recoge las afecciones al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EL COMISARIO DE AGUAS

PEDRO ESCRIBANO RODRIGUEZ

CORREO ELECTRÓNICO:
http://www.chguadalquivir.es

Avda. República Argentina
Nº43 Acc. 1ª planta
41071-Sevilla
TEL: 95 434 87 30
FAX: 95 434 87 76

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO AUXILIAR - CÓRDOBA
2 ENE 2012
SALIDA Nº 14 278

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
ZONA DE CÓRDOBA
Servicio de Actuaciones en Cauces

O F I C I O

S/REF.
N/REF. PD.14021/M/10.045 (Cítese al contestar)
FECHA 26 de enero de 2012
ASUNTO **INFORME DESFAVORABLE SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL PO-4.2 "BARQUERA NORTE", T.M. DE CÓRDOBA.**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
Sr. Comisario

Avda. República Argentina, 43 –Acc 1ª Planta

41071 – SEVILLA

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

A tales efectos la Agencia Andaluza del Agua emitió informe sobre la MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL PO-4.2 "BARQUERA NORTE", con fecha 22/12/2010 (se adjunta copia), requiriendo la subsanación de ciertas deficiencias halladas en los puntos relativos a ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO, ZONAS INUNDABLES, AFECCIÓN AL DPH Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA y RED CORRESPONDIENTE A PLUVIALES, y posterior informe de fecha 08/07/2011 relativo a consulta realizada sobre la instalación de una depuradora provisional.

Hasta la fecha no se ha atendido a lo solicitado en el informe emitido por el Departamento de Actuaciones en Cauces con fecha 22/12/2010 y 08/07/2011, no habiéndose aportado documentación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, al no haber recibido documentación que subsane las deficiencias señaladas, este Servicio de Actuaciones en Cauces emite informe **DESFAVORABLE**, sobre las actuaciones proyectadas en la MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL PO-4.2 "BARQUERA NORTE", T.M. DE CÓRDOBA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
ACTUACIONES EN CAUCES

Fdo.: Rafael Poyato Salamanca

Avda. del Brillante, 57
14012-Córdoba
TEL: 957 35 28 90
FAX: 957 35 29 72

MINUTA

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Delegación Provincial de Córdoba
Departamento de Actuaciones en Cauces

Fecha: 08/07/2011
S/Ref.:
N/Ref.: PD.14021/MI/101.045 (Cítese al contestar) 15921
Asunto: INFORME SOBRE INSTALACIÓN DE UNA DEPURADORA PROVISIONAL EN LA UE-1 "BARQUERA NORTE" DEL PP-P-PO 4.2 DEL PGOU DE CÓRDOBA

ECOURBE
Plaza Gonzalo de Ayora 4 B, local
14001 CÓRDOBA

En relación a la documentación aportada por la empresa Ecourbe Gestión, encargada de la redacción del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UE-1 "BARQUERA NORTE" DEL PP-P-PO 4.2 DEL PGOU DE CÓRDOBA, solicitando la viabilidad para la instalación de una Depuradora Provisional hasta tanto se ejecuten los colectores determinados en el PEIAS y posterior vertido de las aguas depuradas al arroyo de los Llanos del Mesonero, siguiendo los criterios adoptados por nuestros Servicios Centrales se pone de manifiesto lo siguiente:

- El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

- Se admitirá como solución la autodepuración mediante la construcción de una E.D.A.R. para el Sector, y posterior vertido al dominio público hidráulico. Para ello será necesario la obtención de Autorización de Vertido por parte del titular, debiendo presentar con anterioridad al Proyecto de Urbanización, la correspondiente solicitud acompañada de Proyecto Técnico.

- El titular de la autorización de vertido podrá ser el Ayuntamiento de Córdoba o la Entidad de Conservación que se cree en su caso. Por tanto, la titularidad del vertido, en un principio, deberá ser asumida por el Ayuntamiento hasta la creación de la citada Entidad de Conservación, solicitándose entonces el cambio de titularidad de la autorización de vertido.

- En ningún momento se otorgará licencia de ocupación del sector sin que esté finalizada y en funcionamiento las infraestructuras que garanticen la adecuada depuración de las aguas, no permitiéndose el vertido de aguas residuales sin depurar a dominio público hidráulico.

No obstante, se continúa con la tramitación del expediente de referencia, en el que para la emisión del correspondiente informe sectorial favorable, se deberá subsanar las deficiencias señaladas en informe de fecha 22/12/2010.

Por otro lado, con motivo de esta consulta sobre la viabilidad para la instalación de una Depuradora Provisional se ha solicitado informe en relación al resto de competencias de la Consejería de Medio Ambiente, del que se le dará traslado una vez recibido.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL GERENTE PROVINCIAL

Fdo.: Rafael Álvarez Giménez

Tomás de Aquino s/n – Edif. Servicios Múltiples 7ª Planta Córdoba
Teléfono 957 00 13 00 - Fax 957 00 12 62

Código Seguro de verificación: Zhjpy0gqK0wiSvuv0bu160CQeTjeh53a. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws107.juntadeandalucia.es/verifirma
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALVAREZ GIMENEZ RAFAEL JOSE		FECHA	11/07/2011
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Zhjpy0gqK0wiSvuv0bu160CQeTjeh53a	PÁGINA	1 / 1

Zhjpy0gqK0wiSvuv0bu160CQeTjeh53a

MINUTA

Agencia Andaluza del Agua
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección Provincial de Córdoba

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Agencia Andaluza del Agua
SALIDA
17 ENE. 2011
Registro General Dirección Provincial 361 Córdoba

DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES EN CAUCES

Fecha: 22 de diciembre de 2010

S/Ref.:

N/Ref.: PD.14021/M/10.045 (Cítese al contestar)

Asunto: INFORME REQUIRIENDO SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS SOBRE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL PO-4.2 "BARQUERA NORTE", T.M. DE CÓRDOBA

AYTO. DE CÓRDOBA
GERENCIA DE URBANISMO
Servicio de Planeamiento
AVD. MEDINA AZAHARA, S/N
14071CORDOBA

En relación al oficio recibido con fecha 22/09/2010, solicitando informe respecto a la **MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL PO-4.2 "BARQUERA NORTE",** poner de manifiesto que el ámbito del Plan Parcial linda por el Este con el arroyo de los Llanos del Mesonero, afectando por tanto a su zona de servidumbre y policía en su margen derecha.

Así mismo, se deberá atender a lo indicado a continuación, **siendo necesaria una justificación detallada e incluida en el documento urbanístico aportado en la que se refleje:**

1. **ABASTECIMIENTO:**
   a. Debe justificarse las dotaciones y volúmenes de agua a suministrar, necesarias para la actuación urbanística contemplada, señalando los incrementos sobre las necesidades actuales
   b. Deberá aportarse documento del la Diputación Provincial de Córdoba o de la empresa gestora que garantice que la concesión de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento de la población, permite atender el incremento de demanda previsto para la actuación, teniendo en cuenta para ello las demandas actuales y las demandas futuras (incrementos de demanda no materializados aún, de actuaciones urbanísticas aprobadas). No debiendo, por tanto, la suma de todas las demandas superar el volumen total de la concesión.
   c. En el documento también se deberá garantizar que las infraestructuras disponibles y en construcción, de captación, tratamiento y transporte de agua permiten atender el incremento de demanda previsto, conforme a las consideraciones antes detalladas.
   d. Las dotaciones de uso planteadas en el desarrollo urbanístico, deben ser acordes con las especificaciones con tenidas en el artículo 10 del Plan Hidrológico de Cuenca (correspondiente al artículo 5 de la Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio) relativo a la demanda de abastecimiento.

2. **SANEAMIENTO:** El Departamento de Autorización de Vertidos emite informe con fecha 20/12/2010 poniendo de manifiesto que analizada la documentación aportada por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba, con fecha de entrada 22/09/2010, en relación al MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL PO-4.2 "BARQUERA NORTE" t.m. de Córdoba, en virtud de sus competencias informa que será necesario aportar **informe emitido por la entidad gestora de la E.D.A.R**. que incluya lo siguiente:

Avda del Brillante, 57
14071 CÓRDOBA
Tel.: 957 35 28 90 Fax: 957 35 29 72

- Justificación de que el estudio de caudales (en cuanto caudales máximos y totales anuales) y contaminación, elaborado por el promotor es conforme a su criterio. En caso contrario deberán proponerse modificaciones concretas al respecto y realizar una nueva estimación.

- Justificación de que tanto la infraestructura para la acometida a la red pública (propuesta en la Modificación del Plan Parcial) como la correspondiente a la red pública aguas abajo de la conexión (de actual titularidad municipal) están diseñadas para evacuar a la precitada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen, debiendo adaptarse la red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión de forma que la incorporación de los caudales de la Modificación del Plan Parcial, no implique alivio de caudales de agua residual al D.P.H. sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996. El informe deberá aportar además las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la E.D.A.R. de La Golondrina. En caso contrario deberán expresarse aquellas deficiencias concretas que impiden el cumplimiento.

- Justificación de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en la E.D.A.R. de La Golondrina, y no interferirán con el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión que el Ayuntamiento de Córdoba tiene impuestos en la Autorización de Vertido al D.P.H. en vigor.

3. **ZONAS INUNDABLES:** Se deberá aportar un Estudio Hidrológico que contemple la inundabilidad del arroyo de los Llanos del Mesonero, a su paso por el ámbito del Plan Parcial, para una avenida de periodo de retorno de 500 años. Atendiendo para la realización de este estudio a los criterios que se adjuntan.

El planeamiento incluirá, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables *(Artículo 14 del RDPH, aprobado por RD 849/86, de 11 de abril)*, así como los puntos de riesgo recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

El planeamiento debe calificar las zonas inundables como suelo no urbanizable de especial protección, como así se desprende del art.- 46.1 a), i) de la LOUA en el que se señala que será el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) el que clasificará como suelo no urbanizable de especial protección, el dominio público hidráulico y sus zonas inundables.

Esta delimitación se realiza aportando un estudio hidrológico-hidráulico específico para su determinación, al menos en aquellos cauces afectados por el desarrollo urbano.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (Disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Avda del Brillante, 57
14071 CÓRDOBA
Tel.: 957 35 28 90 Fax: 957 35 29 72

Con el fin de proteger a personas y bienes y de acuerdo con el artículo 67.9 del Plan Hidrológico del Guadalquivir, los planes de expansión y ordenación urbana deberán respetar las áreas inundables, definidas en el artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que son aquellas delimitadas por la avenida de período de retorno de 500 años. Asimismo, la Directiva 2007/60/CE, prevé el mantenimiento o restablecimiento de estas llanuras aluviales.

En las zonas inundables que se sitúen dentro de la zona de policía (banda de 100m de anchura paralela a los cauces, en ambas márgenes, donde debe obtenerse autorización previa de la Agencia Andaluza del Agua para efectuar las actuaciones definidas en los artículos 6 al 9 y 78 al 82 del RDPH, aprobado por RD 849/86, de 11 de abril), debe tenerse en cuenta:

i. Debe tenerse en cuenta en el planeamiento urbanístico, el mantenimiento o el restablecimiento de las llanuras de inundación (como indica la Directiva 2007/60/CE y el Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir).
ii. Se limita la construcción de edificios para albergar personas en zonas de policía que estén afectadas por la inundabilidad de 500 años.
iii. La ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las limitaciones generales que se recogen en el artículo 14 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, debiendo ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:
    1. En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.
    2. En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.
    3. En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.
iv. No se permite la implantación de construcciones (viales, aparcamientos, pistas deportivas, etc.) que reduzcan la permeabilidad del terreno natural, por lo que, de autorizarse, deben contemplar medidas para mejorar la permeabilidad.

Avda del Brillante, 57
14071 CÓRDOBA
Tel.: 957 35 28 90 Fax: 957 35 29 72

v. No se permite, por regla general, la ejecución de rellenos en zona inundable, aunque podrían autorizarse en restauraciones de canteras u otras explotaciones, siempre, sin aumentar la cota natural del terreno, anterior a la explotación. No se permite alterar el relieve natural del terreno creando zonas o puntos bajos, susceptibles de inundación, por lo que de proyectarse, deben ubicarse fuera de la zona inundable natural del cauce afectado.

vi. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables, estarán condicionadas a la previa ejecución de medidas específicas de defensa contra las inundaciones, justificándose la no afección a terceros.

4. **AFECCIÓN AL DPH Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA:** En el documento deben de delimitarse el Dominio Público Hidráulico, las zonas de servidumbre y policía y la zona inundable para un periodo de retorno de 500 años, por lo que se tiene que aportar el correspondiente plano de delimitación según Estudio Hidrológico del cauce.

Según el artículo 46.2.a) de la LOUA el dominio público hidráulico, su zona de servidumbre y las zonas inundables serán clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. En ellas no se puede instalar ningún tipo de equipamiento o construcción, sea del tipo que sea, que afecte a la capacidad de infiltración del suelo y/o la evacuación de las aguas, preservando en todo momento el régimen de corrientes y la no afección a la calidad de las aguas.

El dominio público hidráulico y su zona de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilización activa por sus servidumbres. En consecuencia, no computan como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales espacios libres.

Las zonas inundables son compatibles con la categoría de Sistemas Generales espacios libres. En estas zonas los usos permitidos serán jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos.

En las zonas de servidumbre solamente se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, ejercicio de actividades de pesca fluvial, salvamento y varado y amarre ocasional de embarcaciones. Por tanto, no podrán prever construcciones. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructura, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados a partir del cauce, en la que actividades y usos del suelo tales como alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación y deterioro del dominio público hidráulico, quedan sometidas a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del

Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a dicha petición se unirá plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con un perfil transversal por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificaciones. (art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico). La citada autorización no será necesaria si en el correspondiente Plan se recoge, junto con el plano comentado, las oportunas previsiones formuladas al efecto y en el informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua se califican de forma expresa como actuaciones autorizadas en zona de policía.

Los cauces públicos que se encuentren dentro de un planeamiento urbanístico, deben permanecer en su estado natural.

No obstante, si es necesaria la ejecución de obras puntuales, deberán dimensionarse para evacuar sin daños la avenida de 500 años de periodo de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe (Art. 67.6 del Plan Hidrológico del Guadalquivir (RD 1664/98 de 24 de julio y OM de 13/08/99)), debiéndose obtener autorización previa del Organismo de cuenca, para el uso o las obras dentro del cauce público (Art. 51 al 77; 126 al 127 y 136 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

- Canalizaciones: No se permite la canalización de los arroyos.
- Encauzamientos: Solo se permitirán encauzamientos de arroyos en zonas con asentamientos ya existentes (recogidos en el planeamiento urbanístico), para su protección frente a la avenida de 500 años. Estos encauzamientos se llevarán a cabo con técnicas (de bioingeniería) que permitan la integración del arroyo en la zona urbana.
- Embovedados: No se permite el embovedado de los arroyos, aunque sí se permite la ejecución de los pasos transversales que sean necesarios
- Puentes y obras de drenaje transversales: Estos pasos transversales de arroyos, se ejecutarán mediante estructuras (puentes) de sección libre (no sobre marcos prefabricados) teniendo en cuenta que deben evacuar la avenida de 500 años, sin empeorar las condiciones preexistentes. Asimismo, se cuidará su diseño de modo que no sea necesaria la realización de ninguna estructura dentro del cauce y sin que los estribos correspondientes afecten a la vegetación de ribera. Con este fin, los estribos se situarán respetando al menos la zona de servidumbre de cinco metros.
  - En el caso de obras de drenaje transversal de pequeña entidad en las que no sea posible la ejecución de estructuras, deberán proyectarse marcos prefabricados (no se permite el empleo de tubos) teniendo en cuenta que sean visitables, por lo que la altura mínima deberá ser de 2 a 2,20m y 2,50 a 3,00m de anchura o superiores a éstas.
  - No se permite ejecutar marcos prefabricados en batería (pluricelulares).
  - Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
  - Se ejecutarán parcialmente enterrados, al menos en un 20 % de la altura interior, siendo capaz el resto de la sección hidráulica de evacuar la avenida de 500 años.
  - El calado debe ser como máximo el 80 % de la altura de sección proyectada.
  - Deberá respetarse un resguardo mínimo de 0,50m

Avda del Brillante, 57
14071 CÓRDOBA
Tel.: 957 35 28 90 Fax: 957 35 29 72

- Vados inundables: El cruce de caminos se realizará mediante vados inundables sin el empleo de tubos. La cota superior de la losa coincidirá con la cota del lecho del cauce sin contar lodos y fangos.
- Obras de defensa: Sólo se permiten en casos muy justificados, como zonas de asentamientos ya existentes que estén recogidas en el planeamiento urbanístico o en casos de protección de infraestructuras de interés general, o en casos de erosiones de importancia en las márgenes. Debe actuarse mediante técnicas de bioingeniería y procurando suavizar la pendiente de los taludes.
  - Caso de protección de los muros longitudinales: Estas protecciones se ejecutarán, de permitirse, siempre fuera del cauce y de su zona de servidumbre, debiéndose estudiar cómo se evacua el agua retenida en el trasdós.
  - Si se pudiera afectar la margen contraria o a terceros, se debe aportar Estudio hidrológico e hidráulico para T=500 años, para justificar que no hay afección a terceros.
  - Los taludes del cauce deben revegetarse con especies de ribera autóctonas y en la coronación del talud deberán plantarse especies arbóreas autóctonas.

5. RED CORRESPONDIENTE A PLUVIALES:

i. Se implantará una red de tipo separativo (independiente para las aguas residuales y para las pluviales)

ii. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.)

En consecuencia, se concede el plazo de UN MES, desde la notificación del presente escrito para subsanar las deficiencias señaladas.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES EN CAUCES

Fdo. Rafael Poyato Salamanca

Conforme:
EL GERENTE PROVINCIAL

Fdo. Rafael Álvarez Giménez